



Departamento de Acción Sanitaria
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Unidad Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

ING.VPA/ING.SSV
25/03/2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1808

RANCAGUA, 27 MAR 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud N° 36, de fecha 29 de Enero de 2014, presentada por **D. FRANCISCO RAFAEL MANTEROLA CABRERA, RUN N°** , **REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A., RUT N° 96.684.600-3**, mediante la cual solicita aprobación proyecto para Almacenar Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, teniendo presente lo dispuesto en los Artículos N°s 7°, 67°, 78° y 81° del Código Sanitario; los Artículos N°18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1. Planteamiento de la EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A., mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Sitio de Almacenamiento Temporal de Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos.

2. La necesidad, por parte de la EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A., de contar con Sitio de Almacenamiento Temporal para los Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, autorizada por esta Autoridad Sanitaria.

3. Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

4. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, los Artículos N°s 7°, 67°, 78° y 81° del Código Sanitario, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBESE** proyecto de Construcción y Funcionamiento del **SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS DECLARADOS**, consistentes en; maderas, plásticos, cartones, gomas y metales (chatarra, despuntes y cables), entre otros, propiedad de la **EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A., RUT N° 96.684.600-3**, ubicada en Nuevo Nivel Mina, Sector Sewell (Construcción Adits de Ventilación y Obras adicionales), perteneciente a División El Teniente de Codelco Chile,

Comuna de Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por **D. FRANCISCO RAFAEL MANTEROLA CABRERA, RUN N°** , de acuerdo a los antecedentes entregados.

2. EL SITIO DE ALMACENAMIENTO
TEMPORAL de Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, generados por las actividades propias de la empresa, debe:

- ✚ El periodo de almacenamiento de los residuos sólidos industriales no peligrosos, no podrá exceder de seis meses.
- ✚ Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,8m de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- ✚ Diferenciar los sectores para los distintos tipos de residuos, en el sitio de almacenamiento.
- ✚ Contar con registro actualizado del ingreso y salida de los residuos almacenados.
- ✚ Acceso restringido a personal autorizado.

QUE: **3. DÉJESE ESTABLECIDO**

- 3.1. La generación de nuevos residuos, que no se encuentren declarados en antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su acumulación en este sitio, si así procediera.
- 3.2. Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales no peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.3. El generador de los residuos, deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con Autorizaciones Sanitarias respectivas, de igual forma, la disposición final, debe realizarse en plantas de tratamiento o rellenos sanitarios autorizados y con Calificación Ambiental Favorable.
- 3.4. En caso de incumplimiento a procedimientos establecidos, tales como, disponer y/o trasladar los residuos con empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, se dejará sin efecto la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad con la normativa vigente.
- 3.5. La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, transporte, lugar de disposición final de los residuos, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

4. CUALQUÍER MODIFICACIÓN
que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5. LA VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la

SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

6. EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

7. COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO